

San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de febrero del año 2026. Reunidos en Acuerdo la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Tercera Circunscripción Judicial, la Dra. María Marcela PÁJARO y los Dres. Federico Emiliano CORSIGLIA y Emilio RIAT, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**DEL CARRIL , SILVIA ALICIA S/ SUCESION AB INTESTATO**" BA-27971-C-0000, y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia del señor Secretario Dr. Alfredo Javier ROMANELLI ESPIL, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado respecto de la siguiente cuestión por resolver: ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

**A la cuestión planteada, la Dra. PÁJARO dijo:**

**I.** Que corresponde resolver la apelación interpuesta por Marcelo Hernán Richeri, contra la providencia del 19/06/2025 que rectifica una orden de inscripción de cesión de derechos y acciones hereditarios.

El recurso se formuló por vía de reposición con apelación en subsidio E0009, rechazada por el juez a quo por auto del 04/07/2025, misma ocasión en que concedió la apelación en relación y con efecto suspensivo..

**II.** En su escrito E0005, se pide ampliar la inscripción de bienes previamente ordenada, por haberse convenido una nueva cesión. El documento adjunto al escrito, documenta que Luis Pablo RICHERI cede derechos a su hijo Marcelo Hernán RICHERI. La cesión incluye derechos sobre propiedades heredadas de Alicia Mercedes DEL CARRIL.

Alude a dos inmuebles en el Partido General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.

**III.** Lamentablemente, la recurrente se limita a formular su recurso sin clarificar los antecedentes del asunto, lo que pone en cabeza del tribunal la necesidad de establecerlos, de modo de resolver con ajuste a derecho.

En el expediente que nos ocupa, tramita la sucesión de Silvia Alicia del Carril, fallecida el 14/10/1989.

Este sucesorio, abierto en 1998 por la hermana de la causante, Alicia Mercedes del Carril, obtuvo declaratoria de herederos en 2015 (fs 72 aclarada fs 75) que en definitiva instituye heredera de Silvia Alicia a Alicia Mercedes.

Alicia Mercedes del Carril muere el 11/09/2003 y en sucesorio 01093, de trámite ante el entonces Juzgado de Familia y Sucesiones N° 9, se declaran herederos el 31/08/2007 a sus tres hijos -uno de ellos posteriormente fallecido- y su cónyuge superstite.

La cesión de derechos cuya inscripción se pretende refiere a bienes de la tía del apelante -causante en estos autos- pero también a bienes que titularizaba su madre y que no corresponden a este asunto.

Como sea, la parte pretende anotar una cesión de bienes de titularidad de Silvia Alicia del Carril, soslayando que la heredera de Silvia Alicia del Carril era su hermana ya fallecida. De allí que de ningún modo pueden inscribirse aquí en forma directa, bienes a nombre de los herederos de hermana fallecida en primer orden a favor de los herederos de la segunda, en este sucesorio.

**IV.** Que lo dicho es suficiente para rechazar la apelación, porque sólo deben tratarse las cuestiones, pruebas y agravios conducentes para resolver en cada caso lo que corresponda, sin ingresar en asuntos abstractos o sobreabundantes (Fallos 308:584; 308:2172; 310:1853; 310:2012; etcétera).

**V.** Que no se fijan costas por no haber mediado contradicción.

**VI.** Que, en síntesis, propongo resolver lo siguiente: **Primero:** Confirmar el auto del 19/06/2025 en cuanto fuera apelado. **Segundo:** Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138, Leyes 5777 y 5780). **Tercero:** Devolver oportunamente las actuaciones.

**A la misma cuestión, el Dr. CORSIGLIA dijo:**

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto de la Dra. Pájaro.

**A igual cuestión, el Dr. RIAT dijo:**

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 del CPCC).

**Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,**

**RESUELVE:**

**Primero:** Confirmar el auto del 19/06/2025 en cuanto fuera apelado.

**Segundo:** Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138, Leyes 5777 y 5780).

**Tercero:** Devolver oportunamente las actuaciones.